

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, num. 29, entresuelo,  
Teléfono num. 23-44

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden resolviendo en la forma que se indica expediente promovido por las Compañías de Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante y de Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España.—Página 818.  
Otra disponiendo se concedan los ascensos de Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 818 y 819.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando a D. Gabino Uribarri Mateos excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Astorga.—Página 819.  
Otra concediendo el reingreso al Registrador de la Propiedad, excedente, D. Jesús Corujo Valdiviares, y nombrándole para el de Vitoria.—Página 819.  
Otra declarando en situación de excedente al Registrador de la Propiedad de Jarandilla de la Vera don Manuel Pérez y Jofre de Villegas.—Página 819.

#### Ministerio de Marina.

Real orden concediendo la Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que se indica, al personal que figura en la relación que se inserta.—Página 820.

#### Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes concediendo prórroga en la licencia que vienen dis-

frutando por enfermos D. Federico García Ramos y D. Juan Sierra Arévalo, Auxiliares administrativos del Catastro.—Página 821.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo al Portero segundo de este Ministerio Faustino Saldaña Roy.—Página 821.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se adquieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, 250 ejemplares de la obra "El año político de 1925", de la que es autor D. Fernando Soldevilla Ruiz.—Página 821.  
Otra ídem se acceda a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. Emilio Roquero Vera, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del Hospicio, de esta Corte.—Página 822.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industrias

Reales órdenes disponiendo sean provistas, mediante concurso de traslado, las plazas de Profesores numerarios de las asignaturas que se indican, vacantes en las Escuelas Industriales que se mencionan.—Página 722.  
Otra resolviendo expediente incoado por la Asociación Cacereña de Socorros Mutuos solicitando beneficios del Estado para un grupo de casas en los barrios de Peñarredonda y Encinilla, de Cáceres.—Páginas 822 y 823.

#### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia. Culto y Asuntos ge-

nerales.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Callosa de Ensarriá y Teruel la Secretaría judicial.—Página 823.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacante los Registros de la Propiedad que se citan.—Página 824.

HACIENDA.—Modificaciones a las nuevas tarifas de la Contribución industrial, de Comercio y profesiones.—Página 824.

Concediendo licencias por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 826.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 827.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando los proyectos adicionales de obras correspondientes a los grupos escolares que se mencionan.—Página 828.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Resolviendo el expediente instruido a instancia de don Victor Montenegro Feijóo, en solicitud de autorización para construir un muelle en Domayo, Ayuntamiento de Moaña, en la ría de Vigo, con destino al servicio de aguada de los barcos.—Página 831.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Industria.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Profesores numerarios de las Escuelas Industriales que se indican.—Página 831.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por las Compañías de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante y de Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España, solicitando se fije el verdadero sentido de la disposición 1.ª de la Real orden de 24 de Septiembre de 1925, y de conformidad con lo informado en 28 de Junio próximo pasado por el Pleno

del Consejo Superior de Ferrocarriles, con cuyo informe se muestra de acuerdo la propuesta elevada a esta Presidencia por el Ministro de Fomento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el número 1.º de la Real orden de 24 de Septiembre de 1925 no ha modificado la jornada máxima legal para los Porteros, Conserjes y Ordenanzas de las oficinas y talleres de las Compañías de ferrocarriles, que seguirá siendo de ocho horas, como lo es para los agentes de igual clase que prestan servicio en los talleres, siendo sólo abonables, por lo tanto, en concepto de horas extraordinarias, las que se trabajen por los agentes de que se trata sobre dichas ocho horas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Fomento y Trabajo, Comercio e Industria,

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º En virtud de las vacantes ocurridas en el mes de Junio último, se conceden los ascensos de Porteros que figuran en la siguiente relación, que empieza por Agustín Paz Rodríguez y termina con Miguel Ruiz Olmo, los cuales disfrutarán la antigüedad que en la misma se expresa.

2.º Seguirán en los mismos destinos que actualmente tienen, y por los Ministerios se cumplimentará lo preceptuado en el caso 4.º de la Real orden de 28 de Enero de 1925 (GACETA del 30).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1926.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Relación de ascensos del mes de Junio que cita la Real orden de 31 de Julio de 1926

NOMBRES DE LOS PORTEROS ASCENDIDOS	NUMERO EN EL ESCALAFÓN	MINISTERIO EN QUE SIRVE	ANTIGÜEDAD EN LA NUEVA CATEGORÍA	TURNO DE ASCENSO CON ARRÉGLO AL REAL DECRETO DE 22 DE FEBRERO DE 1924	PORTEROS QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE
<b>A PORTERO PRIMERO, EL SEGUNDO</b>	128	Fomento.....	12 Junio 1926.....	Segundo.....	PRIMERO Emil o Baló Rodulfo, por jubilación.
<b>A PORTEROS SEGUNDOS, LOS TERCEROS</b>	57	Hacienda Instrucción pública.....	8 Junio 1926 12 Junio 1926.....	Segundo..... Tercero.....	SEGUNDOS José Valero Moliana, por full comisión. Agustín Paz Rodríguez, por ascenso.
<b>A PORTEROS TERCEROS, LOS CUARTOS</b>	160 86 87	Gracia y Justicia..... Hacienda Gobernación.....	8 Junio 1926 12 Junio 1926 24 Junio 1926.....	Segundo..... Tercero..... Primero.....	TERCEROS Juan Palomero Cid, por serfiso. Lauduno Mirón Albarillo, por ascenso. Andrés C. nios Ficazo, por jubilación.
<b>A PORTEROS CUARTOS, LOS QUINTOS</b>	133 131 233 135 136	Gobernación..... Gobernación Instrucción pública..... Gobernación Gobernación.....	3 Junio 1926 8 Junio 1926 12 Junio 1926 16 Junio 1926 19 Junio 1926.....	Tercero..... Primero..... Segundo..... Tercero..... Primero.....	CUARTOS Luciano Redondo Primo, por exa dencia. El reinato Díaz Fernández, por ascenso. Alejandro González Castillo, por serfiso. José Arenaga Sánchez, por fallecim en. Antonio Mato Díez, por fallecimiento.

NOTA.—La vacante de 22 de Junio, por ascenso del Portero cuarto Antonio María Camacho de Oña, la cubre el Portero excedente cuarto, reingresado, Juan Ayala Cumba. OTRA.—Juan Palomero Cid, que aparece sin número, asciende segunda vez por el turno segundo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Gabino Uribarri Mateos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretaric del Juzgado de primera instancia de Astorga, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1926.

P. D.,  
G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 427 de su Reglamento y Real orden de 4 de Septiembre de 1921,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar el reingreso del Registrador de la Propiedad, excedente, D. Jesús Corujo Valvidares, nombrándole para servir el Registro de Vitoria, de primera clase, fuera de turno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1926.

P. D.,  
G. DEL VALLE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado y de conformidad con lo prevenido en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar en situación de excedencia al Registrador de la Propiedad de Jaramilla, de cuarta clase, D. Manuel Perez y Jofre de Villagas, en las condiciones que dichos artículos establecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1926.

P. D.,  
G. DEL VALLE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

**MINISTERIO DE MARINA****REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la propuesta de recompensas, en la parte concerniente a personal de la Marina mercante, formulada por el Comandante general de las fuerzas navales del Norte de Africa, por las operaciones llevadas a cabo en nuestra zona de influencia en Marruecos en el período comprendido entre el 1.º de Agosto de 1924 y 1.º de Octubre de 1925, y especialmente por las efectuadas en Alhucemas.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder la Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo rojo, de la clase que al frente de cada uno se indica y exenta del impuesto que determina el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 2 de Septiembre de 1922 (D. O. número 219) al personal que figura en relación que a continuación se inserta, que comienza con el Capitán D. Joaquín de Seoane Segovia y termina con el Patrón de costa D. José García Ló-

pez, por los méritos extraordinarios contraídos y servicios prestados con motivo de las mencionadas operaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1926.

CORNEJO

Señor Comandante general de Fuerzas Navales del Norte de Africa. Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de Marina. Señores...

**RELACION QUE SE CITA****Personal de la Marina Mercante**

EMPLEOS	NOMBRES	RECOMPENSAS	
Capitán de la Marina Mercante.....	D. Joaquín de Seoane Segovia.....	De primera clase.	
Idem.....	J. Vicente Azorra e Medialdúa.....		
Idem.....	J. an Tonda Tur.....		
Idem.....	José Brix Mingot.....		
Idem.....	José Sentí Vala ta.....		
Idem.....	B enaventura Inchausti Inchausti.....		
Idem.....	Manuel Usero Ruano a.....		
Idem.....	Alejandro Gummá Milá.....		
Idem.....	Silvestre ensat Oliver.....		
Idem.....	Lo enzo Zaragoza Iloret.....		
Idem.....	José Blanco Bossio.....		
Idem.....	José Espejo Jaén.....		
Idem.....	José Navarro e Quintan.....		
Idem.....	Mateo Seguí Barber.....		
Idem.....	Gerardo Corpas Valero.....		
Idem.....	Elias González López.....		
Idem.....	Juan A sandiaga Erezuna.....		
Idem.....	Juan Estela Abahan.....		
Idem.....	José Oller Larocner.....		
Idem.....	José María Sánchez Escolano.....		
Idem.....	Pedro Regado Pallas.....		
Idem.....	Tomás Alsina Pagé.....		
Idem.....	Joaquín Herrera Rabassa.....		
Idem.....	Cristóbal Domenech Peiró.....		
Idem.....	Leopold Lafuente Pérez.....		
Idem.....	Pascual Silvestre Alborn.....		
Idem.....	Roberto Piñarch Pechuán.....		
Idem.....	Luis Gaspar Lasharas.....		
Idem.....	José Orts Pérez.....		
Idem.....	Miguel Pérez Mompelli.....		
Idem.....	Francisco Marsal Español.....		
Idem.....	Mauro Uribarren Mundac.....		
Idem.....	Juan Benl Macias.....		
Idem.....	Francisco Maristany Castellá.....		
Idem.....	Luciano Alcón Moltó.....		
Idem.....	Salvador Prólopepón.....		
Idem.....	Antonio Raymond González.....		
Idem.....	Francisco Sastre Orzco.....		
Idem.....	Dámaso Cafranga Goiti.....		
Idem.....	Manuel de Angulo Vázquez.....		
Idem.....	Diego Jaume Bista.....		
Idem.....	Enrique Troncoso Pél.....		
Idem.....	José Beitia Corti.....		
Idem.....	Enrique Fuster Balbaste.....		
Idem.....	Vicente Iviz Castell.....		
Idem.....	Francisco Prias Medial.....		
Idem.....	Luis Gasull Sued.....		
Idem.....	Buenaventura Vives Martorell.....		
Idem.....	Gaspar Comany Basch.....		
Idem.....	Norberto Asad Lozaga.....		
Idem.....	Salvador Maura Berge.....		
Idem.....	José Luis Alorriga Urquidí.....		
Idem.....	Angel Bango Laca.....		
Idem.....	Rafael Carriaco Almazá.....		
Idem.....	Juan Galego Lebrón.....		
Idem.....	Doce Vidacchea Zabala.....		
Idem.....	José García López.....		
Segundo Maquinista naval.....			De plata.
Idem.....			
Radio telegrafista civil.....			
Perito mecánico.....			
Contramaestre civil.....			
Patrón de costa.....			

**MINISTERIO DE HACIENDA****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Federico García Ramos, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana, en la provincia de Barcelona, en solicitud de concesión de un mes de prórroga de la licencia que disfruta por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta que concurren los requisitos determinados por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al mencionado funcionario dicha prórroga de un mes, con abono de medio sueldo los quince primeros días y sin sueldo los restantes, a partir del día 3 del próximo mes de Agosto.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

P. D.,  
AMADO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Juan Sierra Arévalo, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura de Palencia, solicitando prórroga de la licencia que por enfermo disfruta.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concedérsela por un mes, con medio sueldo, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, prórroga que empezará a contarse desde el día 25 del corriente mes.

De Real orden lo digo para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

P. D.,  
AMADO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REAL ORDEN**

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, al Portero segundo, adscrito a este Ministerio, Faustino Saldaña Rey, debiendo disfrutarla en el balneario de Alhama de Aragón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Ministerio y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros. Madrid, 31 de Julio de 1926.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada "El Año político de 1925", de la que es autor D. Fernando Soldevilla y Ruiz.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 250 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.496 pesetas, se libre a favor del inteasado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 12.500 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña Leonor Lazano Moreno, viuda de D. Emilio Roquero Vera, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del Hospicio, de esta Corte, del partido judicial de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), solirita le sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión, habiendo desempeñado dicho cargo desde el 5 de Marzo de 1921 hasta el 15 de Noviembre de 1924, en que falleció:

Resultando que según copia que se acompaña consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería Central, la cantidad de 1.700 pesetas nominales, representada por dos resguardos, siendo éstos los siguientes: primero, un resguardo, número 252.016 de entrada y 99.456 de registro, de 900 pesetas nominales, de fecha 12 de Junio de 1922, constituido por un título de la serie A, número 370.072, y dos títulos de la serie H, números 26.328 y 68.700 de 400 pesetas nominales, y segundo, otro ídem, número 247.619 de entrada y 97.365 de registro, de fecha 5 de Marzo de 1921, constituido por un título de la serie A, número 971.680, de 500 pesetas nominales; otro título, serie G, número 45.011, de 100 pesetas nominales, y otro título, serie H, número 36.284, de 200 pesetas nominales, todos ellos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100:

Resultando que la Sección informa favorablemente y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita, en la GACETA DE MADRID de 30 de Mayo de 1925 y en el *Boletín Oficial* de la provincia de 20 del mismo mes y año, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Roquero Vera.

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio informan que proceda accederse a la devolución de dicha fianza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. Emilio Roquero Vera, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del Hospicio, de esta Corte, y del partido judicial de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), previo el pago del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas la plaza de Profesor numerario del grupo 4.º, Cátedra de "Máquinas".

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, ha tenido a bien disponer sea provista, mediante concurso de traslado, que es el turno legal a que corresponde, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa la plaza de Profesor numerario del grupo 10, Cátedra de "Dibujo industrial".

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, ha tenido a bien disponer sea provista, mediante concurso de traslado, que es el turno legal a que corresponde, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Vigo la plaza de Profesor numerario del grupo 2.º, Cátedra de "Construcción".

S. M. el REY (q. D. g.), de confor-

midad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, se ha servido disponer sea provista, mediante concurso de traslado, que es el turno legal a que corresponde, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Santander la plaza de Profesor numerario del grupo 12, Cátedra de Geografía e Historia económicas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, ha tenido a bien disponer sea provista, mediante concurso de traslado, que es el turno legal a que corresponde, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas la plaza de Profesor numerario del grupo 12, Cátedra de Geografía e Historia económicas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, ha tenido a bien disponer sea provista, mediante concurso de traslado, que es el turno legal a que corresponde, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación Cacerense de Socorros mutuos, en solicitud de beneficios del Estado para un grupo de casas en los barrios de Peñarredonda y Encinilla, de Cáceres:

Resultando que los Estatutos de la Sociedad peticionaria fueron aprobados por Real orden de 26 de Enero de 1924, calificándose de benéfica dicha Asociación:

Resultando que los terrenos se aprobaron también en 28 de Julio de 1921 y la calificación condicional del proyecto fué concedida en 21 de Octubre del propio año:

Resultando que el proyecto comprende 18 casas, de las cuales las denominadas E-16 y E-23, del barrio de la Encinilla, están construidas, y todas las demás en construcción o en proyecto:

Resultando que en 28 de Enero del presente año se ha solicitado la descalificación de barata de la casa E-16, ya construída antes del 10 de Octubre de 1924, se solicita solamente prima a la construcción y que para las restantes casas en proyecto se solicita la prima y el préstamo del Estado:

Resultando que el capital apreciado en conjunto para las casas y terrenos, con urbanización, que han de ser objeto de beneficios del Estado, asciende a 101.696,35 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado los trámites reglamentarios y han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida la Sociedad de referencia entre las entidades mencionadas en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto de 10 de Octubre de 1924, puede concedérsele la prima a la construcción del 20 por 100 y el préstamo del Estado al 3 por 100 de interés, correspondiendo también otorgarse hasta el 50 por 100 del capital invertido en terrenos y urbanización y hasta el 70 por 100 del invertido en edificios:

Considerando que por estar construída hace más de dos meses la casa E-16, puede hacerse entrega a la Sociedad peticionaria de la prima a la construcción sobre este inmueble, previos los requisitos reglamentarios:

Considerando que es procedente fijar en un año, a contar desde la aceptación por la Sociedad mencionada, de la concesión de estos beneficios el plazo para la ejecución de las casas E-23 bis y E-24 a E-33

del barrio de la Encinilla, y números 1 al 5 del barrio de Peñarredonda:

Considerando que para la entrega de los beneficios a las casas mencionadas en el Considerando anterior habrán de cumplirse las formalidades previstas en el Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y se verificarán en los plazos que éste señala:

Considerando que la amortización del préstamo habrá de verificarse en el plazo máximo de treinta años y abonarse la amortización y el interés por trimestres naturales vencidos, a contar desde la fecha de entrega del préstamo:

Vistos los Reales decretos de 10 de Octubre de 1924 y 30 de Octubre de 1925 y la Real orden de 29 de Marzo próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Sociedad "Asociación Cacerense de Socorros mutuos" los siguientes beneficios:

a) Las exenciones tributarias establecidas en el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

b) Un préstamo al 3 por 100 de interés anual sobre el 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y el 70 por 100 del valor de las edificaciones que hayan de levantarse por dicha Sociedad en los barrios de la Encinilla y Peñarredonda, de la ciudad de Cáceres, cuyo préstamo asciende a la cantidad de 61.213,60 pesetas, distribuido en la siguiente proporción: la casa E-23 bis del barrio de la Encinilla recibirá en préstamo 4.063,70 pesetas; cada una de las casas E-24 a E-29, ambas inclusive, del mismo barrio, recibirán en préstamo 3.707,85 pesetas; la casa E-30 de igual barriada, recibirá en préstamo 3.929,25 pesetas; cada una de las casas E-31 a E-33, ambas inclusive, del propio lugar, recibirá en préstamo 3.707,85 pesetas; cada una de las casas números 1 al 5, inclusive, del barrio de Peñarredonda, recibirá en préstamo 3.970 pesetas.

c) Una prima del 20 por 100 del capital apreciado por todos conceptos a la casa E-16 del barrio de la Encinilla, cuya prima asciende a la cantidad de 2.159,51 pesetas. La entrega de esta prima queda subordinada a que se realice una vista de inspección a la casa mencionada y

a que se inscriba en el Registro de la Propiedad una hipoteca a favor del Estado para responder de la devolución de la suma expresada si, como consecuencia de infracciones legales o reglamentarias, fuese retirada a la casa la calificación de barata:

d) Una prima del 20 por 100 del capital apreciado a todas las demás casas, distribuida en la siguiente proporción: la casa E-23 bis del barrio de la Encinilla recibirá, cuando esté construida y cumpla los requisitos enumerados en el apartado anterior, 1.210,36 pesetas; cada una de las casas E-24 a E-29 del mismo barrio y con iguales condiciones recibirá en su día 1.100,10 pesetas; la casa E-30, en idénticas circunstancias, percibirá 1.178,50 pesetas; cada una de las tres casas E-31 a E-33, lo mismo que las anteriores, percibirá 1.100,10 pesetas; cada una de las cinco casas números 1 al 5 del barrio de Peñarredonda, y con idénticos requisitos, percibirá 1.180 pesetas.

2.º Que la entrega de cantidades en concepto de préstamos se verifique en los plazos señalados en el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, señalándose el plazo de un año para que las casas en proyecto queden totalmente terminadas, y previas las visitas de inspección que solicitará la Sociedad interesada, según los estados de obra señalados en dicho artículo 23.

3.º Que se otorgue inmediatamente la escritura de hipoteca con las condiciones que señala esta Real orden y las fijadas en el artículo 11 del mencionado Real decreto y en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, comprendiéndose en la hipoteca no sólo el préstamo, sino también la prima, tanto la correspondiente a la casa E-16, como a las restantes.

4.º Que el préstamo devenga intereses y se hagan éstos efectivos, así como la amortización, cuyo plazo máximo será de treinta años, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y 17 y concordantes de la Real orden de 29 de Marzo último.

5.º Que la percepción de cantidades por los conceptos de préstamo y prima se realice por la "Asociación Cacerense de Socorros mutuos" en Cáceres y en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Abril

de 1925, en cuantía suficiente a completar la suma de cada entrega parcial.

6.º Que para la aceptación de los beneficios concedidos por esta Real orden se fije a la Sociedad interesada el plazo de dos meses, a contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID. Dichos beneficios ascenderán en junto a 81.552,87 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Callosa de Sarriá se halla vacante, por excedencia de don Luis Bermúdez, la Secretaría, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Julio de 1926.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Teruel se halla vacante, por excedencia de D. Luis Escobio, la Secretaría, de categoría de término, que debe proveerse, por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias con arreglo a lo prevenido en el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Julio de 1926.—El Director general, G. del Valle.

## DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA — Pesetas
Lorca .....	Albacete .....	1. <sup>a</sup>	Primero o de clase .....	5.000
Orense .....	La Coruña .....	3. <sup>a</sup>	Idem .....	1.750
Cervera .....	Barcelona .....	1. <sup>a</sup>	Segundo o de antigüedad .....	5.000
Carmona .....	Sivilla .....	2. <sup>a</sup>	Idem .....	2.500
Fuente Saúco .....	Valladolid .....	3. <sup>a</sup>	Idem .....	1.500
Araña .....	La Coruña .....	4. <sup>a</sup>	Antigüedad absoluta .....	1.125
Negreira .....	La Coruña .....	4. <sup>a</sup>	Idem .....	1.500
Bacarreá .....	La Coruña .....	4. <sup>a</sup>	Idem .....	1.000
Mora de Rubios .....	Zaragoza .....	4. <sup>a</sup>	Idem .....	1.125

Los aspirantes el varán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este convocatoria en la GACETA DE MADRID. Madrid, 3 de Julio de 1926.—P El Director general, C. Barahona.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**Modificaciones a las nuevas tarifas  
...de la contribución industrial y de  
comercio y profesiones.**

(Conclusión.)

NOTA. En las modificaciones publicadas en la GACETA de 1.º del actual, debe sustituirse la palabra apartado, que figura en la línea 19 de la segunda columna de la página 790, por la de "separado".

Igualmente debe sustituirse por 100.000 la cantidad de 10.000, que figura en la línea séptima de la tercera columna de la página 791.

**TARIFA 1.ª—Clase 3.ª, número 10.**

Queda suprimido, por pasar este epígrafe a la clase 8.ª, y debe correrse la numeración de esta clase 3.ª figurando el número 11 con el 10, el número 12 con el 11, y así hasta el número 18, que quedará haciendo el número 17.

**TARIFA 1.ª—Clase 8.ª, número 29.**

Vendedores ó alquiladores de películas cinematográficas.

**TARIFA 2.ª—Clase 1.ª, números 24, 25, 26, 27 y 28.**

Quedan suprimidos estos epígrafes por nueva redacción del número 24, y el epígrafe número 29 tendrá el número 24.

**TARIFA 2.ª—Clase 3.ª, número A) 31.**

Comisionistas con residencia fija que sin comprar ni vender tienen muestrarios, en vista de los cuales el comercio hace pedido de géneros o efectos a las fábricas o almacenes, y los que sin tener muestrarios se valen de anuncios o circulares para ofrecer dichos géneros o efectos al comercio, facilitándole noticias y ca-

tálogos para que puedan realizar los pedidos; pero sin poder recibir los géneros vendidos en vista de sus muestrarios, cobrarlos ni reembolsar su importe, porque si realizan todas o alguna de estas operaciones deberán tributar como vendedores por el concepto que les corresponda. Pagará cada uno pesetas:

Cuando el importe de la comisiones no exceda de 5.000 pesetas.....	128
Cuando exceda de 5.000 sin pasar de 10.000.....	300
Cuando exceda de 10.000 sin pasar de 15.000.....	450
Cuando exceda de 15.000, sin pasar de 20.000.....	600
Cuando exceda de 20.000, sin pasar de 25.000.....	750
Cuando exceda de 25.000 sin pasar de 30.000.....	1.000
Cuando exceda de 30.000 sin pasar de 40.000.....	1.250
Cuando exceda de 40.000 pesetas .....	1.500

Estos contribuyentes podrán agruparse por grupos, o sea los que tengan la misma cuota de tarifa. Y a fin de mantener el principio general de agrupación, sin que ningún grupo invada la esfera de los demás, las cuotas gremiales inferiores del primer grupo y las superiores del último podrán ser la sexta parte y el séptuplo, respectivamente, de la cuota de tarifa; pero las demás cuotas gremiales no excederán en sus límites máximo y mínimo de la mitad de la diferencia de las cuotas de los grupos anterior y posterior.

NOTAS. 1.ª Para justificar el ingreso de las comisiones percibidas de los representados, sin deducción alguna, vendrán obligados a llevar un libro-registro que, además de autorizado por la Administración, deberá ser visado por el Colegio de Comisionistas, en el cual, sin perjuicio de cuantos datos estime conveniente determinar el interesado, conste de modo claro y concreto:

- El año, mes, día y número correlativo de la operación.
- Nombre del cliente.
- Importe del pedido hecho, del pedido servido, del de deje de cuenta y, como resumen de estos datos, el importe definitivo de la operación.
- Comisión a percibir.
- Casilla de observaciones.

Las cantidades consignadas en el libro se totalizarán mensualmente, sin perjuicio de las rectificaciones que ulteriormente puedan consignarse.

2.ª Estos industriales podrán extender las notas de los pedidos hechos por su mediación y entregar a los clientes de sus representados la documentación correspondiente a las mercancías.

3.ª Los que contribuyan por este concepto podrán ejercer también la industria de ambulancia, o sea viajar con sus muestras, sin pagar por la sección 3.ª de la tarifa 1.ª

El libro especial indicado que deben llevar estos contribuyentes sustituye en todos los efectos al libro de ventas.

En este epígrafe están comprendidos los que tomen parte en subastas por cuenta propia o ajena, sin estar matriculados en el concepto objeto de las mismas, siempre que éstas sean para suministro o servicio del Estado, Provincia o Municipio.

**TARIFA 2.ª—Clase 3.ª, número 33 A).**

La cuota correspondiente a los puertos de 10.000 a 30.000 habitantes es de 450 pesetas.

**TARIFA 2.ª—Clase 3.ª, número 35 A).**

Agentes o Corredores de todas clases de fincas. Pagará cada uno por cuota irreducible:	
En Madrid y Barcelona, pesetas .....	450
En poblaciones de más de 20.000 habitantes.....	350
En las restantes.....	125

**TARIFA 2.ª—Clase 6.ª, número 11.**

Empresarios de diligencias y demás



carruajes para conducción de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea permanente o dure por lo menos más de seis meses, pagarán, pesetas:

Por cada kilómetro de línea que recorran..... 4,50

Por cada caballería de las que arrastran el carruaje y de las destinadas en línea a relevos y repuestos. 58

Los empresarios de automóviles que presten igual servicio, pagarán pesetas:

Por cada kilómetro de línea que recorran, pesetas..... 44,50

Por cada asiento que tenga el carruaje, incluyendo el del conductor, y por kilómetro de recorrido en concepto de tracción y equivalencia de la fuerza de sangre sustituida..... 0,56

TARIFA 2.ª—Clase 6.ª, número 12.

Empresarios de diligencias y demás carruajes para la conducción de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea estacional, durando menos de seis meses, se pagará:

Por cada kilómetro de la línea que recorran, pesetas. 2,25

Por cada caballería de las que arrastran el carruaje y de las destinadas en la línea de relevos y repuestos ..... 58

Para el pago de cuota por el trayecto que recorran los carruajes deberán aforarse los que, correspondiendo a un mismo servicio, arranquen de puntos distintos de la línea o recorran ésta a la vez, pero no aquellos que tengan los empresarios de repuesto.

Los empresarios de automóviles que presten igual servicio pagarán, pagarán:

Por cada kilómetro de línea que recorran, pesetas..... 2,25

Por cada asiento que tenga el carruaje, incluyendo el del conductor, y por kilómetro de recorrido en concepto de tracción y equivalencia de la fuerza de sangre sustituida..... 0,56

Nota.—Las cuotas de este epígrafe y del anterior, que se regulan por kilómetro de línea que recorran los carruajes, se determinarán entendiéndose por distancia de línea la que exista entre los puntos extremos de la misma multiplicada por el número máximo de viajes de ida o vuelta que se verifiquen en el plazo de veinticuatro horas.

TARIFA 2.ª—Clase 8.ª, número 7 A).

Alquiladores de velocípedos, pagarán:

En poblaciones de más de 40.000 habitantes, pesetas. 452

En las de 20.00 a 40.000 habitantes ..... 228

En las demás..... 116

TARIFA 3.ª—Clase 1.ª, número 36.

Establecimientos o manufacturas dedicados a la producción de carretes, bobinas, ovillos, plegaderas, etc., etc., de hilo con destino a labores de aguja:

1.ª Con derecho a la venta de los hilos manufacturados y no estando anejos a una fábrica de hilados o torcidos. Se pagará:

Por cada huso para carretes, pesetas ..... 20
Idem para bobinas..... 16
Idem para ovillos..... 10
Idem para plegaderas, estrellas, canutillos, etc., etc... 2,80

2.ª Cuando manufacturan por cuenta ajena, sin derecho a la venta. Se pagará:

Por cada huso para carretes, pesetas..... 6
Idem para bobinas..... 4
Idem para ovillos..... 2,80
Idem para plegaderas, estrellas, canutillos, etc., etc... 0,80

3.ª Cuando realizan las anteriores operaciones, siendo esta industria aneja a la de hilados. Se pagará:

Por cada huso para hacer carretes, pesetas..... 2,60
Idem para bobinas..... 2,10
Idem para ovillos..... 1,40
Idem para plegaderas, estrellas, canutillos, etc., etc... 0,40

Nota.—Si los anteriores industriales tienen establecidas, como anejas a su industria, las de tintorería, blanqueo o apresto tributarán por estos conceptos por los epígrafes 79, apartado 3.º, 80 y 89, respectivamente, de esta clase y tarifa.

TARIFA 3.ª—Clase 1.ª, número 55.

Fábricas de recubrir hilos metálicos para conductores eléctricos. Se pagará por cada diez husos o arañas destinados a recubrir el conductor, tanto por arrollamiento cuanto por trenzado, siendo movidos mecánicamente, pesetas.. 20

TARIFA 3.ª—Clase 1.ª, número 57.

Fábrica de corrones para las tejen jergas, cañizos, frisa, sayal o paño burdo, sin teñir. Si son movidos mecánicamente pagarán cada uno, pesetas..... 54

TARIFA 3.ª—Clase 1.ª, número 97 A).

Fábrica de corrones para las máquinas de hilar. Se pagará por cada una, pesetas ..... 100

TARIFA 3.ª—Clase 3.ª, número 23.

Los mismos en que también de nuevo se forja, estira, prepara o se corta el hierro para la confección de pequeñas barras, cortadillos, herraduras, herramientas u otras piezas semejantes. Se pagará por cada martillo mecánico, sea cualquiera su forma, y cuyo peso no exceda de 90 kilogramos, pesetas..... 678

Nota.—Cuando el martillo exceda de 90 kilogramos pagará 70 pesetas por cada diez kilogramos o fracción de diez.

TARIFA 3.ª—Clase 3.ª, número 57.

Fábrica de cajas de lata para pastas, conservas, ce-

rillas, betún u otros usos. Se pagará por cada juego sencillo de prensas movido mecánicamente, pesetas ..... 588
Los mismos, movidos a mano ..... 294
Los mismos, movidos por caballerías ..... 441

Nota.—El juego lo constituye por regla general la maquinaria de cortar, la de montar y la de soldar.

Cuando la estructura de las cajas requiera el empleo de más de una clase de máquinas de cortar o de montar, el juego comprenderá todas las necesarias para la confección completa de la caja.

TARIFA 3.ª—Clase 3.ª, número 59 A).

Fábrica de armas de fuego y blancas de acero, como espadas, espadines, sables, etcétera, etc. Se pagará por cada una, pesetas..... 2.548

TARIFA 3.ª—Clase 9.ª, número 17.

Fábricas de hacer terrones de azúcar por presión y mecánicamente. Pagarán por cada máquina, pesetas ..... 274

TARIFA 3.ª—Clase 9.ª, número 60 A).

Los que obtengan vinos aromatizados, además de realizar las operaciones señaladas en el epígrafe anterior, pagarán por cada uno, por cuota irreducible, pesetas..... 4.726

Está incluida en este epígrafe la elaboración de vinos que puedan calificarse como vermouthis, con arreglo al Decreto-ley de 29 de Abril de 1926.

Nota.—Los que sean cosecheros y se limiten a operar con vinos de su propia cosecha, pagarán el 75 por 100 de la cuota fijada en este epígrafe.

Otra.—Cuando los industriales comprendidos en éste y en el anterior epígrafe exporten sus vinos, al verificar el embarque tendrán la obligación de hacer constar su nombre y marco en las guías de embarque, exhibiendo el último recibo de la contribución, a fin de acreditar el pago de la cuota y su derecho a exportar.

Todo el que exporte vinos por su cuenta, a su nombre, deberá acreditar hallarse matriculado en uno de los epígrafes anteriores o ser comerciante de la tarifa 1.ª, sección 2.ª, epígrafe 22. Los encargados del despacho de la documentación para la exportación, cuando no sean los propios dueños de la mercancía, que tengan su domicilio industrial en el punto de embarque, deberán ser Agentes de Aduanas y acreditar con el último recibo de contribución del dueño de la mercancía que éste está facultado para exportar.

Estos industriales disfrutarán de los mismos beneficios citados en las notas del anterior epígrafe.

Estos industriales están facultados para criar vinos espumosos, siempre que el número de puñtes para esta crianza no exceda de 100, con 120 orificios o sus equivalentes, con un total de 12.000 orificios. Cuando este número de orificios sea mayor, el exceso de los 12.000 orificios bonificados tributarán por el epígrafe 2.º de la

razón de 67,50 pesetas por cada 600 orificios o fracción de 600.

**TARIFA 3.ª—Clase 10.ª, número 52.**

Talleres mecánicos de encuadernación. Pagarán por cada máquina dobladora, cosedora de hilo vegetal, prensa para dorar o cortar, movidas mecánicamente, pesetas.....	40
Por cada máquina cosedora con alambre, sacar caja, encoladora, taladradora, numeradora, hender, esquinar, ojetear, chiflar piel, movidas mecánicamente, pesetas.....	15
Por cada cilindro apretador o glaseador.....	25

Las cuotas señaladas a las máquinas en este epígrafe sólo serán exigibles cuando las referidas máquinas formen parte en su conjunto de un taller de encuadernación.

**TARIFA 3.ª—Clase 11.ª**

Esta clase termina en el epígrafe 15. Los conceptos de "Abanicos y paraguas" y el de "Industria corchera", que figuran en la clase 11.ª, pasan a la clase 12.ª, con la numeración correlativa a continuación del número 19 de la citada clase 12.ª

**TARIFA 3.ª—Clase 12.ª, número 18.**

Fábricas de aserrar mármoles, movidas mecánicamente. Se pagará por cada aparato en que se fijen las hojas de sierra, pesetas .....	526
Movidas por caballerías.....	426
Por cada aparato con muela de carborundum.....	256
Si tuvieran más de una muela tributarán una cuota por cada muela.	

**TARIFA 3.ª—Clase 12.ª, número 19.**

Por cada máquina para tornear y pulir. Se pagará, pesetas .....	106
---	-----

**TARIFA 4.ª—Clase 2.ª, número 5.**

Talleres de decoradores de edificios o habitaciones en escayola, cemento o cartón piedra, pintado o decorado, pudiendo montar éstos en el local de la obra.

**TARIFA 4.ª—Clase 6.ª, número 51.**

Talleres de construcción de calzado para la venta por mayor del mismo, cualquiera que sea el mercado a que se destine la producción, cuando el número de operarios no exceda de cuatro pagarán la mitad de la cuota de tarifa.

Cuando el número de operarios es superior a cuatro y no excede de diez, pagarán la cuota de tarifa.

Cuando el número de operarios es superior a 10 y no excede de 25, pagarán la cuota de tarifa, con un aumento del 25 por 100.

Cuando el número de operarios exceda de 25 sin pasar de 50, pagarán la cuota de tarifa con un aumento del 50 por 100.

Cuando el número de operarios exceda de 50 sin pasar de 100, pagarán el doble de la cuota de tarifa.

Cuando el número de operarios exceda de 100, pagarán el doble de la cuota de tarifa y un recargo del 2 por 100 de esta cuota de tarifa por cada operario que exceda de 100.

**Tabla de exenciones número 2.**

En compensación de las visitas de pobres y de oficio que realizan los médicos, las cuotas de los mismos se bonificarán en un 20 por 100 cuando tributen por el número 6 de la clase 1.ª de la tarifa 2.ª

**Tabla de exenciones número 28.**

El último párrafo queda redactado en la siguiente forma:

Ganaderos o labradores, por la ganadería que tengan catastrada o comprendida en los amillaramientos para el pago de la contribución territorial, así como por la leche, lana, manteca y demás productos de la misma ganadería.

Madrid, 30 de Julio de 1926.—Aprobadas por S. M.—A. Amado.

Visto el expediente promovido por D. Miguel Gálvez Gallardo, Jefe de Negociado de tercera clase, Liquidador de Utilidades en esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

Visto el expediente promovido por D. Francisco Armada Cuadrado, Jefe de Negociado de segunda clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

En atención al mal estado de salud de D. Eduardo Muñoz Chapuli, Oficial de primera clase, Profesor mercantil, electo de esa Dependencia provincial, S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo

a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarles por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. D., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Tarazona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Mariano Crespo Gómez, Escribiente-mecanógrafo del Cuerpo de Aduanas, con destino en ese Centro directivo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Director general de Aduanas.

Visto el expediente promovido por D. Eduardo Naval Garcés, Oficial de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Guillermo Castaño Sicardó, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la de Port-Bou, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.—El Ofi-

Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.  
Señor Director general de Aduanas.

Visto el expediente promovido por doña Teresa Díaz Cerdón, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, continuación de la vacación reglamentaria, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente promovido por D. Cástor Cornide Quiroga, Oficial de segunda clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Castellón de la Plana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fernando Rodríguez y Fernández-Andes, Oficial de tercera clase con destino en ese Centro directivo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Benito Pérez Domínguez, Portero quinto de los Ministerios civiles, afecto a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se

ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Nemesio Martínez Herranz, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Vista en la de Bilbao, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Director general de Aduanas.

Visto el expediente promovido por D. Ricardo Berdejo y Arigo, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Castellón de la Plana.

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
47.215	100.000 Madrid, Córdoba, Pamplona, San Felú de Llobregat, O s u n s, Sevilla.

Núms Premios.	Poblaciones.
12.751	60.000 San Sebastián, San Sebastián, Madrid, Madrid, Murcia.
35.964	20.000 Cartagena, Cartagena, Cartagena, Cartagena, Cartagena.
31.293	1.500 Barcelona, Barcelona, Murcia, Cádiz, Barcelona, Valencia.
20.141	1.500 Badajoz, Vitoria, Granada, Barcelona, Barcelona, Valencia.
37.970	1.500 Badajoz, Badajoz, Jaén, Barcelona, Granada, Madrid.
36.558	1.500 Sama de Langreo, Sama de Langreo, Sama de Langreo, Sama de Langreo, Sama de Langreo.
49.539	1.500 Badajoz, Teruel, Málaga, Cádiz, Toledo, Sevilla.
34.748	1.500 Alicante, Madrid, Murcia, Madrid, Sevilla, Línea de la Concepción.
34.794	1.500 Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
36.074	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
35.907	1.500 Campillos, Campillos, Campillos, Campillos, Campillos.
32.754	1.500 Granada, Granada, Granada, Granada, Granada.
26.475	1.500 Sevilla, Sevilla, Sevilla, Sevilla, Sevilla.
24.250	1.500 Aspe, Madrid, Murcia, Barcelona, Madrid, Mora.
127	1.500 Almería, Madrid, Palencia, Córdoba, Toledo, Valmaseda.
28.898	1.500 Arcos de la Frontera, Grazalema, Grazalema, Grazalema, Grazalema.
15.751	1.500 Madrid, Madrid, Bilbao, Madrid, Madrid, Madrid.

Madrid, 2 de Agosto de 1926.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1898, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Pilar Gómez Toribio, Juana Rivas Alarcón y María de los Angeles Tejerizo Polo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Julieta Rodríguez Carrasco e Isabel García Serrano, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid, 2 de Agosto de 1926.—El Director general Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 1926

Ha de constar de cuatro series de 32.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 885.248 pesetas en 1.641 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	120.000
1 de .....	65.000
1 de .....	25.000
10 de 2.000 .....	20.000
1 25 de 400 .....	530.000
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	39.660
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	3.000
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los del premio segundo .....	2.000
2 ídem de 724 ídem íd., para los del premio tercero .....	1.448
<b>1.641</b>	<b>885.248</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25 se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 18 de Marzo de 1926.—El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el proyecto adicional de obras correspondiente al grupo escolar "Jaime Vera" que, por el sistema de contrata, se está construyendo en esta Corte, con la cooperación del Ayuntamiento de esta capital:

Resultando que por Real decreto de 20 de Enero de 1923 se concedió la construcción de seis grupos escolares en esta Corte, entre los que figura el de que se trata, si bien con su antigua denominación de "Bravo Murillo", de cuyas construcciones habría de satisfacer el Estado el 50 por 100 y el Ayuntamiento el 50 por 100 restante:

Resultando que por Real orden de 15 de Mayo de 1923 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras de referencia a D. Ibaldo Rodríguez Noguera, como Gerente de la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, quien en su proposición hizo una rebaja del 2,60 por 100 sobre el presupuesto que sirvió de base para la subasta:

Resultando que el plazo de terminación del grupo expiró el 31 de Diciembre último:

Considerando que las obras indicadas en el mencionado proyecto adicional son necesarias para la terminación del referido grupo escolar:

Considerando que en virtud de lo prevenido en los artículos 82 y 83 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras al expresado contratista, si bien deduciendo del importe del susodicho proyecto la cantidad equivalente al 2,60 por 100 o sea igual tanto por ciento que el ofrecido por el Sr. Rodríguez como rebaja sobre el presupuesto primitivo ampliándose al propio tiempo el plazo de terminación total de las obras:

Considerando que la mitad del importe resultante habrá de satisfacerse por el Ayuntamiento de esta Corte, en armonía con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 20 de Enero de 1923:

Considerando que en el capítulo 24, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio existe un crédito de 1.000.000 de pesetas para la construcción por el Estado de grupos escolares en Madrid, con la cooperación del Ayuntamiento de esta capital, que ha de consignar en sus presupuestos igual cantidad que el Estado para llevar a cabo las construcciones:

Considerando que se han cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en los artículos 85 de las citadas Instrucciones de Contabilidad y 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto adicional para la terminación de las obras con destino al grupo escolar de referencia, por su presupuesto de contrata de 468.398,25 pesetas.

2.º Que su ejecución se realice por el contratista D. Ibaldo Rodríguez Noguera, como Gerente de la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, y por la cantidad de 456.249,90 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de pesetas 12.178,35 a que asciende la baja del 2,60 por 100.

3.º Que la expresada cantidad de 456.249,90 pesetas se satisfaga con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

4.º Que la mitad restante de 228.109,95 pesetas se abone por el Ayuntamiento de Madrid; y

5.º Que a los efectos oportunos, se considere ampliado el plazo de terminación total de las obras hasta el día de hoy.

De Real orden comunicada le digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistos los proyectos adicionales de obras correspondientes a las Escuelas unitarias para niños y niñas que se están construyendo por el sistema de administración en Navarro, Ayuntamiento de Gozón (Oviedo):

Resultando que, según la certificación de la Ordenación de Pagos, hay crédito suficiente para los servicios de que se trata:

Considerando que las obras indicadas en los mencionados proyectos adicionales son necesarias para la total terminación de las Escuelas:

Considerando que los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, en su total importe se hallan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración, en virtud de lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que se han cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el artículo 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos adicionales correspondientes a las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, que se están construyendo en Navarro, Ayuntamiento de Gozón (Oviedo), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 9.465,99 pesetas el de la Escuela de niños y a 9.426,42 el de la de niñas; y

2.º Que su ejecución se realice por el Estado y por el sistema de administración, abonándose las expresadas cantidades con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1926. — El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el proyecto adicional de obras correspondientes al grupo escolar "Menéndez Pelayo" que, por el sistema de contrata, se está construyendo en esta Corte, con la cooperación del Ayuntamiento de esta capital:

Resultando que por Real decreto de 20 de Enero de 1923 se concedió la construcción de seis grupos escolares en esta Corte, entre los que figura el de que se trata, si bien con su antigua denominación de "Méndez Alvaro", de cuyas construcciones habría de satisfacer el Estado el 50 por 100 y el Ayuntamiento el 50 por 100 restante:

Resuñando que por Real orden de 15 de Mayo de 1923 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras de referencia a D. Fernando Forcé Lafuente, quien, en su proposición hizo una rebaja de 7,77 por 100 sobre el presupuesto que sirvió de base para la subasta:

Resultando que el plazo de terminación del grupo expiró el 31 de Diciembre último:

Resultando que el proyecto adicional se halla dividido en dos partes, ascendiendo a 183.969,69 pesetas el presupuesto de contrata de la primera e importando 134.415,57 el de la segunda:

Considerando que para la terminación del referido grupo escolar son necesarias las obras indicadas en el mencionado proyecto, si bien la aprobación y ejecución de la segunda parte del mismo debe quedar subordinada a las de la primera:

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 y 83 de las Instrucciones de Contabilidad

de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras al expresado contratista, aun cuando deduciendo del importe de cada parte del susdicho proyecto la cantidad equivalente al 7,77 por 100, o sea igual tanto por ciento que el ofrecido por el Sr. Forcé como rebaja sobre el presupuesto primitivo, ampliándose, al propio tiempo, el plazo de terminación de las obras por lo que respecta a la primera parte del proyecto de referencia:

Considerando que la mitad del líquido resultante habrá de satisfacerse por el Ayuntamiento de esta Corte, en armonía con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 20 de Enero de 1923:

Considerando que en el capítulo 24, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio existe un crédito de 1.000.000 de pesetas para la construcción por el Estado de grupos escolares en Madrid, con la cooperación del Ayuntamiento de esta capital, que ha de consignar en sus presupuestos igual cantidad que el Estado para llevar a cabo las construcciones:

Considerando que se han cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en los artículos 85 de las citadas Instrucciones de Contabilidad y 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe la primera parte del proyecto adicional para la terminación de las obras con destino al referido grupo escolar, por su presupuesto de contrata de pesetas 183.969,69.

2.º Que su ejecución se realice por el contratista D. Fernando Forcé Lafuente y por la cantidad de pesetas 169.675,25, líquido que resulta una vez deducida la de 14.294,44 pesetas a que asciende la baja del 7,77 por 100.

3.º Que de la expresada cantidad de 169.675,25 pesetas se satisfaga por el Estado la suma de 84.837,62 pesetas, con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

4.º Que la mitad restante de pesetas 84.837,63 se abone por el Ayuntamiento de Madrid; y

5.º Que, a los efectos oportunos, se considere ampliado el plazo de terminación de las obras hasta el día de hoy.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1926. — El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el proyecto adicional de obras correspondientes a la Escuela de asistencia mixta que se está construyendo por el sistema de ad-

ministración en Veguillas (Guadalajara):

Resultando que, según la certificación de la Ordenación de Pagos, hay crédito suficiente para el servicio de que se trata:

Considerando que las obras indicadas en el mencionado proyecto adicional son necesarias para la total terminación de la Escuela:

Considerando que los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe se hallan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración, en virtud de lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que se han cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el artículo 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto adicional correspondiente a la Escuela unitaria de asistencia mixta, que se está construyendo en Veguillas (Guadalajara), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 4.915,56; y

2.º Que su ejecución se realice por el Estado y por el sistema de administración, abonándose la expresada cantidad con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1926. El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el proyecto adicional para construir un muro de contención en las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, que se están edificando por el sistema de administración en El Fargue (Granada):

Considerando que las obras indicadas en el mencionado proyecto son necesarias y urgente su ejecución para impedir ulteriores corrimientos de tierras como los producidos y que amenazan dejar estas Escuelas sin campo escolar:

Considerando que los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe se hallan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración, en virtud de lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925

Considerando que en el capítulo 24, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio se halla consignado crédito para los gastos que sea necesario

realizar para la terminación de locales-escuelas en curso, propiedad del Estado.

Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el artículo 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto adicional para construir un muro de contención en las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, que se están edificando en El Fargue (Granada), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 18.241,79; y

2.º Que su ejecución se realice por el Estado y por el sistema de administración, abonándose la expresada cantidad con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el proyecto adicional de obras complementarias en las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, que se están construyendo por el sistema de administración en El Fargue (Granada):

Considerando que las obras a que dicho proyecto se refiere son necesarias para asegurar la estabilidad de las cimentaciones sobre las que se asientan las Escuelas, y para subsanar los desperfectos causados con motivo de los movimientos de tierras producidos en el solar:

Considerando que los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe se hallan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración, en virtud de lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925.

Considerando que en el capítulo 24, artículo 1.º, concepto cuarenta del presupuesto vigente de este Ministerio, se halla consignado crédito para los gastos que sea necesario realizar para la terminación de locales-escuelas en curso, propiedad del Estado:

Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el artículo 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto adicional de obras complementarias en las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, que se están construyendo en El Fargue (Granada), por su presupuesto de ejecución ma-

terial, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 5.484,57 pesetas; y

2.º Que su ejecución se realice por el sistema de administración, abonándose la expresada cantidad con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1926.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el proyecto adicional de obras respecto a las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, que se están construyendo por el sistema de contrata en Hoyos del Espino (Ávila):

Resultando que para la ejecución de las obras a que dicho proyecto se refiere ha ofrecido cooperar el Ayuntamiento de la expresada población con toda la piedra necesaria, la que ha sido valorada en pesetas 832,56:

Resultando que, según la certificación de la Ordenación de Pagos, hay crédito suficiente para este servicio:

Resultando que la construcción de las Escuelas de referencia se adjudicó a D. Joaquín Sánchez Santamaría por Real orden de 25 de Mayo de 1925, al ser su proposición la más ventajosa entre las presentadas, en la que hizo una rebaja del 7,50 por 100 sobre el presupuesto que sirvió de base para la subasta:

Considerando que las obras indicadas en el mencionado proyecto adicional son necesarias para la total terminación de las Escuelas:

Considerando que de la cantidad a que asciende el presupuesto de contrata ha de ser baja la equivalente al 7,50 por 100 de la misma, o sea igual tanto por 100 que el ofrecido por el contratista sobre el presupuesto primitivo de las obras:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el artículo 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto adicional correspondiente a las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas que se están construyendo en Hoyos del Espino (Ávila), por su presupuesto de contrata, importando 7.448,56 pesetas.

2.º Que su ejecución se realice por el contratista D. Joaquín Sánchez Santamaría y por la cantidad de 6.007,36 pesetas, líquido que resulta una vez deducidas la de pesetas 558,64, a que asciende el 7,50 por 100 sobre la fijada en el mencionado presupuesto y la de 832,56

que importa la piedra ofrecida por el Ayuntamiento.

3.º Que la expresada cantidad de 6.007,36 pesetas, que corresponde abonar al Estado, se satisfaga con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio; y

4.º Que por el referido Ayuntamiento se cumplan sus ofrecimientos para la indicada construcción complementaria cuando lo exija el estado de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1926. El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el proyecto adicional de obras complementarias en las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, que se están construyendo por el sistema de administración en Churriana de la Vega (Granada):

Considerando que las obras a que dicho proyecto se refiere son necesarias para que los edificios escolares se encuentren en las debidas condiciones para ser entregados y utilizados.

Considerando que los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe se hallan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración en virtud de lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que en el capítulo 24, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio se halla consignado crédito para los gastos que sea necesario realizar para la terminación de locales-escuelas en curso propiedad del Estado:

Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el artículo 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto adicional de obras complementarias en las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, que se están construyendo en Churriana de la Vega (Granada), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 4.276,25 pesetas; y

2.º Que su ejecución se realice por el sistema de administración, abonándose la expresada cantidad con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1926.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
PUBLICAS

## SECCION DE PUERTOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Víctor Montenegro Feijóo, en solicitud de autorización para construir un muelle en Domayo, Ayuntamiento de Moaña, en la ría de Vigo, con destino al servicio de aguada a los barcos.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Alcaldía de Moaña, la Comandancia de Marina de Vigo, el Consejo provincial de Fomento de Pontevedra, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Vigo, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil de la misma y los Ministros de Marina y de la Guerra:

Resultando que en realidad se trata de legalizar obras ya ejecutadas, que aun presentando algunas diferencias con relación a las que figuran en el proyecto, son aceptables, por no tener importancia sensible dichas diferencias, a juicio de la Jefatura de Obras públicas de la provincia:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no ocasionan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares; antes por el contrario, con ellas se mejoran y facilitan la industria pesquera, y las condiciones de atraque, vigilancia y salvamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

Declarar legalizadas las obras construidas por D. Víctor Montenegro Feijóo, para instalar un muelle en Domayo, Ayuntamiento de Moaña, en la ría de Vigo, con destino al servicio de aguada a los barcos, debiendo cumplirse las siguientes condiciones:

1.º El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra, o el Ingeniero en quien al efecto delegue, practicará, con asistencia del interesado, o de persona que en debida forma le represente, el reconocimiento de las obras; y de esta operación se exigirá acta, en la que se haga constar detalladamente, además del estado de aquéllas, las diferencias entre las mismas y las que figuran en el proyecto que ha servido de base al expediente, y que está suscrito, con fecha 2 de Julio de 1924, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Félix Cabello. Dicha acta, con los planos necesarios para su completo estudio, será sometida a la aprobación correspondiente.

2.º La fianza depositada por el interesado le será devuelta una vez

aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

3.º Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

4.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

5.º Los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.º Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos.

7.º El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

8.º Esta concesión será previamente reintegrada, conforme a los dispuesto en la ley del Timbre del Estado, y en las disposiciones relativas al timbre provincial.

9.º El ramo de Guerra podrán incautarse de las obras, si las necesidades de la defensa lo exigieran.

10. El concesionario remitirá a la Autoridad Militar una copia del proyecto, para que conste y se archive en la Comandancia de Ingenieros.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1926.—El Director general, R. Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

## JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Dibujo industrial, vacante en la Escuela Industrial de Béjar, a concurso de traslado.

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 3 de Octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo 10 y los de materias análogas; los Profesores auxiliares y de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de Julio de 1920 tuvieran la categoría de Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas autoridades que así se verifique, son más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Julio de 1926.—El Jefe superior, P. A., Burgaleta,

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Máquinas, vacante en la Escuela industrial de Las Palmas, a concurso de traslado.

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, y en la cuarta disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo 4.º y los de materias análogas; los Profesores auxiliares y de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de Julio de 1920 tuvieran la categoría de Profesores especiales de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Julio de 1926.—El Jefe superior de Industria, P. A., Burleta.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Dibujo industrial, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa, a concurso de traslado.

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, y en la cuarta disposición transitoria del mismo, los

los Profesores numerarios del grupo 10 y los de materias análogas; los Profesores auxiliares y de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de Julio de 1920 tuvieron la categoría de Profesores de ascenso; los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Julio de 1926.—El Jefe superior de Industria, P. A., Burgeta.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Construcción, vacante en la Escuela Industrial de Vitoria, a concurso de traslado.

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo 2.º y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de Julio de 1920 tuvieron la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instan-

cias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Julio de 1926.—El Jefe superior de Industria, P. A., Burgeta.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Geografía e Historia económicas, vacante en la Escuela Industrial de Santander, a concurso de traslado.

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo 12 y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de Julio de 1920 tuvieron la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los

*Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Julio de 1926.—El Jefe superior de Industria, P. A., Burgeta.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Geografía e Historia económicas, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas, a concurso de traslado.

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo 12 y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de Julio de 1920 tuvieron la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Julio de 1926.—El Jefe superior de Industria, P. A., Burgeta.